



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2025-09484848-APN-SD#ENRE - DPEC - INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. - Solicitud de Acceso a la capacidad de transporte existente - Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Esquina de 20 MW.-

VISTO el Expediente N° EX-2025-09484848-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota, digitalizada como IF-2025-18749331-APN-SD#ENRE, de fecha 18 de febrero de 2025, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), presentó la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, a requerimiento de la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA (INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.), para el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Esquina de 20 MW de potencia, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la playa de maniobras de 33 kV vinculada a la Estación Transformadora (ET) Esquina, jurisdicción de DPEC, quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Que el PSFV Esquina de 20 MW estará ubicado en el Departamento de Esquina, Provincia de CORRIENTES.

Que la conexión al SADI se realizará mediante el seccionamiento de la Línea de Media Tensión (LMT) Esquina - Pueblo Libertador y la construcción de una nueva LMT Esquina - Playa de Maniobras CFV Esquina 33 kV; esta nueva línea acomete a las barras de 33 kV de la (ET) existente Esquina 132 kV, ubicada en la Localidad de Esquina, Provincia de CORRIENTES.

Que DPEC en su Nota digitalizada como IF-2025-18749331-APN-SD#ENRE, de fecha 18 de febrero de 2025, concluyó que no tiene objeciones técnicas de acuerdo con los estudios eléctricos presentados por la solicitante y el análisis que sobre esa presentación realizó.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), teniendo en cuenta la opinión favorable de DPEC, concluyó que, la solicitud para el ingreso del PSFV Esquina de 20 MW, es factible desde el punto de vista técnico, siempre que se cumplan las condiciones técnicas y observaciones expuestas en su Nota N° B-178990-1 (IF-2025-27606285-APN-SD#ENRE)

y su Anexo adjunto.

Que CAMMESA señaló que el parque solar deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Sección 9 (Anexo I) del Procedimiento Técnico (PT) N° 4 de CAMMESA (publicado en la página web de CAMMESA).

Que CAMMESA expresó que, el ingreso del Parque Solar proveerá de potencia reactiva permitiendo controlar la tensión dentro del área de influencia y, además, reducirá la carga diurna de los transformadores 132/33 kV de la ET Esquina.

Que CAMMESA observó que, de los análisis de red en condición (N-1), ante el desenganche de alguna de las DOS (2) líneas de 33 kV hacia la ET Esquina, se podría superar la capacidad de corriente de la otra línea; por lo tanto, DPEC deberá acordar con el Agente Generador si estas condiciones son manejables operativamente (el operador del parque disminuye generación) o si requieren de un automatismo DAG/RAG Local, lo que deberá analizarse en detalle en los Estudios Eléctricos de Etapa II (EEE II) con la supervisión y aprobación de DPEC.

Que CAMMESA manifestó que será necesario, por parte del Generador y el Transportista o PAFTT, revisar y adecuar los sistemas de protección y recierres existentes de manera de preservar la selectividad de éstos en el despeje de fallas y evitar acciones de protección incorrecta.

Que CAMMESA advirtió que ante el desenganche de equipos de la red del área de influencia, que pueden llegar a dejar al parque en isla, el PSFV Esquina deberá desconectarse instantáneamente de la red evitando sobretensiones que puedan afectar las instalaciones; a tal fin, el requirente deberá indicar cuál será la metodología de detección de la isla eléctrica o protección *anti-islanding* adoptada.

Que CAMMESA informó que, el parque solar deberá cumplir con los requisitos del punto 2.3.2 del PT N° 4 con relación a los requisitos informativos, es decir, completar y enviar las Planillas del Banco Nacional de Parámetros (BNP) con los datos de las nuevas instalaciones y sus sistemas de control (ello, en el sitio web de CAMMESA / Estudios Eléctricos / Planillas BNP).

Que CAMMESA mencionó que, en el Anexo adjunto a su Nota B-178990-1, se incorporan comentarios adicionales sobre el alcance y detalle de los EEE II del PT N° 1 y los modelos matemáticos a confeccionar.

Que CAMMESA manifestó que, el PSFV Esquina de 20 MW debe operar controlando la tensión en su punto de conexión mediante la implementación de un control conjunto, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del PT N° 4, numeral 9.11.

Que, asimismo, CAMMESA advirtió que, si los tiempos de actualización de los comandos que envía el PPC del parque a los inversores son mayores a los estándares (40 a 100 ms de acuerdo con IEEE 2800-2022), el parque podría no ser capaz de cumplir con el tiempo de respuesta exigido en el Anexo I del PT N° 4, numeral 9.11.1, de TRES SEGUNDOS (3 seg), poniendo en riesgo la estabilidad de la red en zonas de baja potencia de cortocircuito y alta penetración de renovables.

Que CAMMESA señaló que el Agente Generador deberá evaluar la posibilidad de ocurrencia de fenómenos de inestabilidad de la tensión, los que podrían manifestarse en forma de fluctuaciones de tensión o potencia, inestabilidades de sistemas de control, interacción entre inversores o controles de plantas, resonancias, entre otras, y en caso de ser necesario implementar las medidas necesarias para evitarlos; deberán contemplarse también situaciones operativas de mínima potencia de cortocircuito -baja generación hidroeléctrica en la provincia, condiciones (N-1) de líneas o transformadores- y la cercanía de otros parques fotovoltaicos.

Que CAMMESA destacó que, el PSFV Esquina de 20 MW no cuenta con prioridad de despacho asignada hasta la fecha y, por tal motivo, ante eventuales situaciones en que exista alguna saturación en la red de transporte, se aplicarán restricciones en su despacho.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante Resolución N° 86 de fecha 6 de abril de 2026, autorizó el ingreso como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. para su PSFV Esquina, con una potencia de 20 MW, ubicado en el Departamento de Esquina, Provincia de CORRIENTES, conectándose al SADI en la playa de maniobras de 33 kV vinculada a la ET Esquina, jurisdicción de DPEC.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARYEE) del ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) consideró que, desde el punto de vista técnico-regulatorio, no existen observaciones que formular, debiendo cumplirse con todos los requerimientos técnicos de DPEC y CAMMESA.

Que, la presente solicitud se tramita bajo el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica contenido en el Anexo 16 de Los Procedimientos.

Que corresponde encuadrar la solicitud objeto de este análisis, en los términos del “Reglamento para el Otorgamiento Acceso a la Capacidad de Transporte Existente”, aprobado como Anexo III de la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que, conforme a dicho reglamento, corresponde publicar la solicitud en el portal web del Ente y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en su sitio institucional por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos -a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada- para que, quien considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos o que sean comunes a otros usuarios, o la presentación de un proyecto alternativo, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibirlas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que vencido los plazos sin que se registre presentación de planteo de oposición, fundada en los términos exigidos, y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, se considerará otorgado el acceso publicitado.

Que, una vez otorgado el acceso, el Ente procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de su página web y se informará de dicha circunstancia a las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 22 y 55 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, requerido por la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA (INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.), para el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Esquina de 20 MW de potencia, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la playa de maniobras de 33 kV vinculada a la Estación Transformadora (ET) Esquina, jurisdicción de DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

ARTÍCULO 2.- Disponer que la publicación ordenada en el artículo 1 de este Acto se realiza mediante un AVISO en la página web del Ente, requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quién lo considere procedente, presente por escrito ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de que se plantee una oposición fundada y/o que sea común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 de este acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1, se procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente” de la página de Internet del Ente y se informará a las partes.

ARTÍCULO 5.- Hacer saber que el solicitante debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por DPEC y CAMMESA.

ARTÍCULO 6.- Notificar a DPEC, a INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. y CAMMESA.

ARTÍCULO 7.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

